



24567 (Radicado 2009-80028).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LEANDRO ALFONSO NOVA ZAPATA
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD INDIVIDUAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	24567-2009-80028
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **LEANDRO ALFONSO NOVA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.685.768** de Neiva Huila.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva Huila, el 6 de abril de 2011, condenó a LEANDRO ALFONSO NOVA ZAPATA, a la pena principal de **223 MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN**, MULTA de 829,16 smlmv e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor responsable del delito de **SECUESTRO** en concurso con **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de CUATRO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, que va del 18 de julio de 2009 al 3 de diciembre del mismo año, cuando se le otorgó libertad por vencimiento de términos. Con posterioridad, su detención transcurre desde el 8 de noviembre de 2017, y lleva en detención física CUARENTA Y CINCO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en EPAMS GIRÓN** por este asunto.



PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0019704 del 8 de febrero de 2020¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme el certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17610560	Septiembre /19		126	
17691774	Oct a diciembre /19		372	
17797066	Enero a marzo/2020		372	
17875195	Abril a junio/2020		348	
17976146	Jul a septmbre/2020		378	
18020809	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		1962	

Lo que le redime su dedicación intramural CINCO MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas de seis meses trece días de prisión, arrojan un total redimido de ONCE MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la

¹ Ingresado al Despacho el 19 de marzo de 2021.



redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de CINCUENTA Y SIETE MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **LEANDRO ALFONSO NOVA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.685.768** de **Neiva Huila**, una redención de pena por estudio de **5 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **11 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LEANDRO ALFONSO NOVA ZAPATA** ha cumplido una penalidad de **57 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA